



CÁMARA DE COMERCIO
SERVICIOS Y TURISMO
CIUDAD DE MÉXICO

ESTATUTOS COMITÉ CONSULTIVO

▶▶▶▶▶ CANACO



Centro de Mediación y Arbitraje

CANACO

ESTATUTO DEL COMITÉ CONSULTIVO DE MEDIACION Y ARBITRAJE COMERCIAL DE LA CAMARA NACIONAL DE COMERCIO DE LA CIUDAD DE MEXICO

Artículo 1

El Comité Consultivo

1. El Comité Consultivo es un órgano técnico y consultivo que ejerce sus facultades de manera autónoma en cuanto a la toma de decisiones relacionadas con su función en la administración de casos de mediación y arbitraje, siempre dentro del marco regulatorio y los lineamientos establecidos por la Cámara. No podrá intervenir en la administración general de la Cámara ni en la ejecución de sus decisiones internas.

Artículo 2

Facultades del Comité

1. Corresponden al Comité las siguientes facultades:

- a) Intervenir de conformidad con la cláusula de resolución de disputas, con el Reglamento de Mediación de la Cámara Nacional de Comercio de la Ciudad de México, con el Reglamento de Arbitraje de la Cámara Nacional de Comercio de la Ciudad de México, con el Reglamento para Arbitrajes de Baja Cuantía de la Cámara Nacional de Comercio de la Ciudad de México, con el Reglamento de Procedimientos de la Comisión Interamericana de Arbitraje Comercial y con los Lineamientos para la Actuación de la Cámara Nacional de Comercio de la Ciudad de México como Instancia Nominadora en Procedimientos Arbitrales (Lineamientos), para designar a los mediadores y árbitros y cualquier otro reglamento o disposiciones que la Cámara apruebe en el futuro;
- b) Velar por el debido cumplimiento de los Reglamentos y Lineamientos a que se refiere el inciso anterior;
- c) Vigilar el trámite de los procedimientos cuidando, respecto de los arbitrajes, dentro de los límites de su competencia, que los laudos que se dicten sean

- válidos y, en su caso, susceptibles de reconocimiento y ejecución por las autoridades competentes;
- d) Adoptar todas las medidas que estime oportunas, de conformidad con los Reglamentos de Mediación y Arbitraje y los Lineamientos;
 - e) Actuar como órgano de consulta, ofreciendo opiniones no vinculantes, al que los árbitros pueden acudir en aquellos casos en los que requieran de apoyo, sin que el Comité intervenga en cuestiones relativas al fondo del asunto.
 - f) El Comité podrá actuar como *amicus curiae* únicamente en aquellos procedimientos en los que se le haya solicitado expresamente su participación y en los que no exista conflicto de interés, proporcionando opiniones y recomendaciones técnicas.
 - g) El Comité podrá colaborar en la creación de informes periódicos sobre el desempeño y la evolución de los procedimientos de mediación y arbitraje, contribuyendo a la mejora continua del sistema. Dichos informes, recomendaciones, reformas o mejoras podrán ser presentados al Consejo Directivo a través de la Secretaría General.
 - h) Las demás que les confiera el Presidente de la Cámara y el Consejo Directivo de la Cámara.

Artículo 3

De la Secretaría General

1. La Secretaría General del Comité tendrá las siguientes facultades:

- a) Desempeñar las funciones que le correspondan de acuerdo con los Reglamentos, así como ejecutar y dar cumplimiento a las determinaciones del Comité, salvo en los casos en que el Comité disponga otra cosa.
- b) Rendir un informe mensual al Comité con relación a los procedimientos que administra la Cámara, cuidando la información confidencial de las partes.
- c) Asistir al Comité en todos los temas que le soliciten.

- d) Autenticar los laudos que notifique, emitidos en los procedimientos que administra la Cámara.
- e) Autenticar las copias que le sean solicitadas por las partes en los procedimientos que administra la Cámara.
- f) Atender los requerimientos judiciales o de la autoridad competente.
- g) En general, atender a todas las cuestiones administrativas del Comité y ejecutar los actos que sean necesarios al respecto.

2. En ausencia del Secretario General del Comité, las facultades de éste le corresponderán al Secretario General Adjunto.

Artículo 4

Participación de los miembros del Comité en los procedimientos

1. Los integrantes del Comité no pueden ser designados por ésta, como mediadores o árbitros, en los procedimientos que se ventilan de conformidad con los Reglamentos de Arbitraje o de Mediación. Sin embargo, pueden ser propuestos por cualquiera de las partes para desempeñar tal función.

2. En aquellos casos en los que se solicite a la Cámara la nominación de mediadores o árbitros para intervenir en procedimientos ajenos a ésta, el Comité elaborará una lista de candidatos.

3. Cuando alguno de los integrantes del Comité esté involucrado o relacionado en algún procedimiento que se ventile de conformidad con alguno de los Reglamentos, a cualquier título, deberá de manifestarlo al Comité inmediatamente después de que tenga conocimiento de tal situación.

4. En los casos en que los miembros del Comité participen como mediadores, árbitros, abogados asesores, o por cualquier razón estén involucrados con alguna de las partes en los procedimientos que administre la Cámara, serán

excluidos de participar y tomar decisiones en cualquier deliberación relativa a dicho arbitraje o mediación y no recibirán documentación ni información relacionada con ese procedimiento, salvo aquella que les corresponda en su papel de mediadores, árbitros o abogados.

Artículo 5

Confidencialidad

1. La Secretaría General únicamente proporcionará al Comité la información mínima necesaria para ejercer sus facultades.

2. La información que reciba el Comité respecto de los procedimientos tiene carácter confidencial. El incumplimiento de esta cláusula será motivo de remoción inmediata del miembro infractor.

Artículo 6

De los miembros del Comité

1. El Comité tendrá un máximo de 20 miembros, quienes serán nombrados por el Consejo Directivo de la Cámara a propuesta del Presidente de la Cámara, mediante un proceso transparente que contemple la revisión de la experiencia profesional, la ética y profesionalismo de su carrera, la especialización en arbitraje y mediación, y la ausencia de conflictos de interés. La selección se realizará de acuerdo con las necesidades de cada periodo.

Artículo 7

De la integración del Comité

1. La duración del mandato de los miembros del Comité será de dos (2) años, con posibilidad de reelección por un periodo adicional. La reelección estará sujeta a una evaluación del desempeño por parte del Consejo Directivo, que deberá ser completada al final de cada periodo.

Artículo 8

Responsabilidad del Comité

1. Los miembros del Comité deberán desempeñar sus funciones con la máxima responsabilidad, diligencia, objetividad e imparcialidad. En caso de no cumplir con los estándares de desempeño establecidos o con una

participación activa en las actividades internas, el Consejo Directivo podrá iniciar un procedimiento de remoción, el cual, se llevará a cabo conforme a las normativas internas de la Cámara.

Artículo 9

Sesiones del Comité

1. Las sesiones del Comité se realizarán de forma virtual, utilizando plataformas tecnológicas que garanticen la seguridad de la información y el cumplimiento de las normativas legales de protección de datos. La Secretaría General se encargará de coordinar la plataforma adecuada para cada sesión.

2. Las decisiones del Comité serán adoptadas por mayoría de votos, decidiendo el voto del Presidente en caso de empate, siempre asistido por la Secretaría General.

3. Todas las decisiones del Comité serán reflejadas en actas que serán enviadas a todos los miembros para su revisión y aprobación en el plazo máximo de siete (7) días naturales después de cada sesión. Las actas serán firmadas electrónicamente por el Presidente y la Secretaría General como prueba de su veracidad."

4. Únicamente podrán participar en las sesiones del Comité los integrantes de éste y los integrantes de la Secretaría General.

Artículo 10

Independencia e imparcialidad de los árbitros

1. Los miembros del Comité Consultivo, el Presidente de la Cámara, el Consejo Directivo de la Cámara, y cualquier otra parte interesada, no podrán intervenir de ninguna manera en las decisiones o laudos emitidos por los árbitros durante los procedimientos de mediación y arbitraje administrados por la Cámara.

2. Los árbitros actúan de manera totalmente independiente e imparcial, siguiendo únicamente los principios establecidos en los reglamentos pertinentes y la legislación aplicable, sin influencia alguna por parte de los órganos de

la Cámara, incluyendo al Comité Consultivo, el Presidente o el Consejo Directivo.

Artículo 11

Expedientes

La Cámara conservará en sus archivos los expedientes electrónicos de los arbitrajes por un periodo de 5 años.

Transitorio.

ÚNICO. Salvo que otra cosa se convenga:

I. Las disposiciones de estos Estatutos entrarán en vigor el 13 de mayo de 2025.